



UNIVERSIDAD DE CHILE

MEMORANDUM N° 32.-

DE : Dirección Jurídica
A : Señores Integrantes del Consejo Universitario
MATERIA : Informe Ley 19.885, de 6 de agosto de 2003
FECHA : 07 de octubre de 2003

En cumplimiento a lo solicitado por el señor Rector en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 30 de septiembre de 2003, el Director Jurídico ha preparado el informe que se adjunta, relativo a las repercusiones que ha tenido la Ley 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios, directa e indirectamente en la Universidad de Chile, conjuntamente con instrucciones del señor Contralor Universitario sobre la materia.

Saluda atentamente a Ustedes,



ANTONIO ZAPATA CACERES
DIRECTOR JURIDICO





UNIVERSIDAD DE CHILE

**INFORME LEY 19.885
Y SUS REPERCUSIONES PARA LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

Publicada en el Diario Oficial de 6 de agosto de 2003, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

El Título III de la ley resulta aplicable a la Universidad de Chile directa e indirectamente.

- 1) El artículo 10 repercute indirectamente en forma negativa en las eventuales donaciones que se efectúen a la Universidad empleando la Ley 18.681 (donaciones a Universidades) y Ley 18.985 (donaciones con fines culturales).

El artículo 69 de la Ley 18.681 establece que los contribuyentes que otorguen donaciones a las Universidades podrán descontar de sus impuestos hasta un 50 % de dichas donaciones con un tope máximo de 14.000 U.T.M. cada año.

El artículo 2° de la Ley 18.985 establece que los donantes tendrán derecho a un crédito equivalente a un 50 % de tales donaciones en contra de sus impuestos con un límite del 2 % de la renta líquida imponible del impuesto global complementario y no podrá exceder de 14.000 U.T.M. al año.

La nueva ley, en su artículo 10, viene a disminuir aún más el límite de los beneficios para los donantes, ya que señala que el conjunto de donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, para los fines de estas dos leyes referidas tendrán como límite global absoluto el equivalente al 4,5 % de su renta líquida imponible.

En consecuencia, se afecta negativamente a las Universidades ya que los donantes que deseen hacer uso de las franquicias tributarias de las leyes 18.681 y 18.985 tendrán un nuevo tope para el aprovechamiento de los beneficios ya que la utilización del crédito del 50 % de la donación que hasta la fecha constituía un importante incentivo para el contribuyente, ahora se limita al tope, absoluto del 4.5 % de la renta líquida imponible, lo cual en la práctica reducirá o bien impedirá la utilización de los beneficios contemplados en las leyes 18.681 y 18.985.

